

SEGURIDAD SOCIAL Régimen General

SEGURIDAD SOCIAL Régimen General

BASES DE COTIZACION

1.- Contingencias Comunes:

Normas para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes:

- Se computará la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización, añadiéndosele la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico del año.

-Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima y de la máxima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquella o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos supuestos en que por disposición legal se establece lo contrario.

No obstante lo anterior, durante el año 2024, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del RDL 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en diciembre-2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciba pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual (D.A. Cuarta Orden PJC/51/2024, de 29 de enero).

Grupo	Categorías Profesionales	Mínimo	Máximo
1	Ingenieros y licenciados	1.929,00	4.909,50
2	Ingenieros Téc., peritos	1.599,60	4.909,50
3	Jefes administrativos	1.391,70	4.909,50
4	Ayudantes no titulados	1.381,20	4.909,50
5	Oficiales administrativos	1.381,20	4.909,50
6	Subalternos	1.381,20	4.909,50
7	Auxil. Administrativos	1.381,20	4.909,50
		Euro/día	Euro/día
8	Oficial primera-segunda	46,04	163,65
9	Oficial tercera y especial.	46,04	163,65
10	Peones	46,04	163,65
11	Trabajad. Menor 18 años	46,04	163,65

2.- Contingencias Profesionales (Cotización a cargo exclusivo de la empresa):

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias profesionales se aplicarán idénticas normas que, para contingencias comunes, a excepción de la inclusión en el cálculo de lo percibido en concepto de horas extraordinarias.

La cantidad resultante no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo siguiente, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización del trabajador:

Tope máximo: 4.909,50 euros mensuales

Tope mínimo: Cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento incrementada en un sexto, salvo disposición expresa en contrario ($1.184,00 + 1.184/6 = 1.381,20$)

3.- Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

La base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empr.	Trabaj	Total
Cont. Comunes	23,60	4,70	28,30
Cont. Profesionales	(*)		
FOGASA	0,20		0,20
Form. Profes.	0,60	0,10	0,70
Mec. Equid. Intergener	0,67	0,13	0,70
Hor. Extra fuerz mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de Horas Extras	23,60	4,70	28,30

(*) Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la disposición final quinta del Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, siendo a cargo exclusivo de la empresa

Desempleo

a.- Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento:

Empresa	Trabajador	Total
5,50	1,55	7,05

b.- Contrato de duración determinada:

	Empr.	Trabaj.	Total
A tiempo completo	6,70	1,60	8,30
A tiempo parcial	6,70	1,60	8,30

CONTINGENCIAS EXCLUIDAS DE COTIZACIÓN (x), POR TIPOS DE PERSONAL			
TIPO DE PERSONAL	Desempl	FOGASA	F.P.
Miembro Gobierno (*)	X	X	
Alto Cargo (*)	X	X	
Alto Cargo (Funcionarios en servicios especiales)	X	X	
Personal Eventual		X	
Personal Eventual (funcionario en Serv. Especiales)	X	X	
Funcionario Carrera	X	X	
Funcionario Interino		X	
Funcionario Prácticas	X	X	
Personal Laboral			

(*) Salvo que, con ocasión del nombramiento, quede en excedencia forzosa en una previa relación no funcional, en cuyo caso cotizará por desempleo y Formación Profesional, si ha presentado renuncia a la indemnización por cese de alto cargo.

4.- Cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 127 bis y en la Disposición transitoria cuadragésima tercera, ambos, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de jubilación se realizará cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2050, con arreglo a la siguiente escala:

Ejercicio	% Cotiz. Empresa	% Cotiz. Trabajad.	Cotiz. Total
2023	0,50	0,10	0,60
2024	0,58	0,12	0,70
2025	0,67	0,13	0,80
2026	0,75	0,15	0,90
2027	0,83	0,17	1,00
2028	0,92	0,18	1,10
2029	1,00	0,20	1,20
2030 a 2050	1,00	0,20	1,20

5.- Cotización adicional de solidaridad.

La cuota adicional de solidaridad será el resultado de aplicar a cada tramo que supere la base máxima de cotización los siguientes porcentajes expresados en tanto por ciento, durante cada año desde 2025 hasta el año 2045:

Año	Retribuciones		
	Desde base máxima hasta 10% adicional	Desde el 10% adicional de base máxima hasta el 50%	Superiores al 50% adicional de la base máxima
	Tipo	Tipo	Tipo
2025	0,92	1,00	1,17
2026	1,15	1,25	1,46
2027	1,38	1,50	1,75
2028	1,60	1,75	2,04
2029	1,83	2,00	2,33
2030	2,06	2,25	2,63
2031	2,29	2,50	2,92
2032	2,52	2,75	3,21
2033	2,75	3,00	3,50
2034	2,98	3,25	3,79
2035	3,21	3,50	4,08
2036	3,44	3,75	4,38
2037	3,67	4,00	4,67
2038	3,90	4,25	4,96
2039	4,13	4,50	5,25
2040	4,35	4,75	5,54
2041	4,58	5,00	5,83
2042	4,81	5,25	6,13
2043	5,04	5,50	6,42
2044	5,27	5,75	6,71
2045	5,50	6,00	7,00

Desde el 1 de enero de 2025, la cotización adicional de solidaridad en el Régimen General de Seguridad Social se aplicará a la diferencia resultante entre el importe de la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los trabajadores por cuenta ajena y el importe de la base de cotización superior a aquella que, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del referido texto refundido les hubiera correspondido de no existir esa base máxima. Dicha cotización se determinará aplicando los siguientes tipos:

Retribución comprendida entre	% Empresa	% Trabajad	% Total
4.909,51 y 5.400,45	0,77	0,15	0,92
5.400,46 y 7.364,25	0,83	0,17	1,00
7.364 en adelante	0,98	0,19	1,17

Personal de la extinta MUNPAL integrado en la SEGURIDAD SOCIAL

Bases y Tipos de cotización iguales a los del resto del personal integrado en el Régimen General de la Seguridad Social; con las siguientes peculiaridades:

APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES.

El importe a deducir de la cotización se determinará multiplicando la suma de los coeficientes que se señalan a continuación por la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único vigente (28,30%) a las correspondientes bases de cotización por contingencias comunes. Este coeficiente no se aplicará a la cotización adicional correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional ni a la cotización adicional de solidaridad. (actualmente únicamente se aplica el coeficiente referido a la contingencia de incapacidad temporal).

Contingencia	Empresa	Trabajador	Total
I.T.	0,046	0,009	0,055

MUFACE MUGEJU

COTIZACIÓN

En año 2025, el porcentaje de cotización a aplicar a los mutualistas será el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores establecidos en el art. 123.Dos (MUFACE) y 123.Cuatro (MUGEJU) de la Ley 31/2022, de PGE para el año 2023, resultando las siguientes cuotas mensuales (Art. 123.Cinco):

GRUPO	HABER REGULADOR	IMPORTE
A ₁	42.813,66	51,68
A ₂	33.695,42	40,68
B	29.505,79	35,62
C ₁	25.878,65	31,24
C ₂	20.474,32	24,72
E	17.455,98	21,07

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

DERECHOS PASIVOS

Para las cuotas de derechos pasivos el porcentaje a aplicar los mutualistas será el 3,86 por 100 sobre los haberes reguladores establecidos en el art. 123.Uno de la Ley 31/2022, de PGE para el año 2023, resultando las siguientes cuotas mensuales (art. 124):

GRUPO	HABER REGULADOR	IMPORTE
A ₁	42.813,66	118,04
A ₂	33.695,42	92,90
B	29.505,79	81,35
C ₁	25.878,65	71,35
C ₂	20.474,32	56,45
E	17.455,98	48,13

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

I.R.P.F.

- Cuando los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones Públicas, cuyo último Presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio del ejercicio supere la cantidad de **6 millones de euros**, deberá efectuarse declaración de ingresos en los **veinte primeros días naturales de cada mes**, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan por el mes inmediato anterior. (Artículo 108 del Reglamento del I.R.P.F. aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).

- Cuando no supere la cantidad anterior, la declaración de las cantidades retenidas se deberá presentar en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.

CUENTAS FINANCIERAS ASOCIADAS A LOS CONCEPTOS CONTABLES PARA LA GESTIÓN EN SEFLOGIC

Tip	Ind	CONCEPTO	Cuenta
N1	N1	I.R.P.F. Descotado en nómina	4751030001
N2	N2	Derechos Pasivos	4769030002
N3	N3	Seguridad Social	4760030003
NA	NA	Retenciones Judiciales	4199030004
N4	N4	Reint. Antic. conc. por otro Ente	4199030008
N5	N5	Cuotas Muface	4761030007
N6	N6	Otras Mutualidades	4769030010
N7	N7	Cuotas sindicales	4199030011
N8	N8	Otros descuentos en nómina	4199030012
N0	N0	Recargos cuotas Segur. Social	4760030013
N9	N9	Reint. pagos indeb. otras AA.PP.	4199030014
R2	R2	Reint. Matern. ejercicio cerrado	5790088888
R3	R3	Reint. IT Art. 29.9 Ley 3/1993	5790088888
R5	R5	Reint. Matern. ejercicio corriente	5790088888
R6	R6	Reintegro Incapacidad Temporal	5790088888
R7	R7	Reint. Antic. Nómina anter. 2015	5790088888
R9	R9	Reint. Anticip. Nómina SEFLOGIC	5790088888
RA	RA	Rein. Prést. L/P func. (Ptmo. Vvda)	5790088888

NORMATIVA DE APLICACION

- Ley 31/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (BOE nº 308, de 24 de diciembre de 2022). Prorrogados para 2025

- Orden PJC/178/2025, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2025 (BOE nº 49, de 26 de febrero de 2025).

- Real Decreto 187/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025. (BOE» núm. 37, de 12 de febrero de 2025)



Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Intervención General

DESCUENTOS
EN LAS NÓMINAS
DE LA C.A.C.

2025

Este folleto es meramente informativo y no vincula a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la toma de decisiones que afecten a su personal, no pudiendo por tanto ser invocada como fuente de reconocimiento de derechos.